

Barcelona, 7 de noviembre de 2019

Alerta Informativa

Departamento Laboral

Orden TSF/190/2019 del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya, de 21 de octubre, por la que se establecen las instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en las elecciones al Congreso y al Senado del día 10 de noviembre de 2019.

Las próximas elecciones al Congreso y al Senado han sido convocadas para el día 10 de noviembre 2019 por medio del Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre de 2019, de disolución del Congreso y del Senado y de convocatoria de elecciones.

Con motivo de los distintos permisos retribuidos de las personas trabajadoras anunciados en dicho Real Decreto 551/2019 ha sido publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 7988, de fecha 24 de octubre de 2019, la Orden TSF/190/2019, de 21 de octubre de 2019, por la cual se establecen las instrucciones necesarias para la participación de las personas trabajadoras en la elecciones al Congreso y al Senado el día 10 de noviembre de 2019.

I. Permiso a las personas trabajadoras que el día de las elecciones sea coincidente con su jornada laboral.

A. Duración del permiso.

El día 10 de noviembre de 2019 las empresas tienen que conceder a las personas trabajadoras que tengan la condición de electoras un permiso de como máximo cuatro horas dentro de la jornada laboral que les corresponda, para que puedan ejercer su derecho al voto en las elecciones al Congreso y al Senado.

Las personas trabajadoras que realicen una jornada que coincida parcialmente con el horario de apertura de los colegios electorales no tendrán derecho a permiso siempre que la coincidencia sea, como máximo, de dos horas. Si es de más de dos horas y menos de cuatro, se concederá un permiso de dos horas, y si esta coincidencia es de cuatro o más horas, se concederá el permiso general de cuatro horas.

Dicho permiso tiene carácter de no recuperable y debe retribuirse con el salario que correspondería a la persona trabajadora si hubiera prestado sus servicios normalmente.

La duración del permiso será reducida proporcionalmente a aquellas personas trabajadoras que el día de la votación hagan una jornada inferior a la habitual, legal o convenida.

En aquellos casos que la jornada de la persona trabajadora no coincida ni totalmente ni parcialmente con el de los colegios electorales, éste no tendrá derecho a ningún permiso.

B. Determinación del momento de utilización de las horas.

El momento de utilización de las horas concedidas para la votación, que tiene que coincidir con el horario establecido por el colegio electoral, será determinado por el empresario.

C. Justificantes de votación.

Los empresarios tienen derecho a solicitar a las personas trabajadoras que disfruten de dicho permiso la exhibición del correspondiente justificante acreditativo expedido de haber votado a efectos del abono del salario del tiempo utilizado para votar.

II. Permiso de las personas miembro de mesa electoral, de interventoras o apoderadas.

A. Permiso de las personas miembro de mesa electoral o de interventoras.

Cuando la jornada de las personas trabajadoras coincida con el día de las elecciones, éstas tendrán derecho a un permiso retribuido y no recuperable correspondiente a la jornada completa del día 10 de noviembre de 2019 y, además, a un permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.

No obstante, si estas personas trabajadoras, el día de las elecciones, disfrutan del descanso semanal, sólo tendrán derecho al permiso correspondiente a las cinco primeras horas de la jornada laboral del día inmediatamente posterior.

Para facilitar el cumplimiento de los deberes de los miembros de las mesas electorales durante la jornada electoral, el turno de noche que comienza el día de la votación habrá de computarse como jornada laboral del día electoral y, el derecho de reducción de cinco horas de la jornada de trabajo puede ejercitarse en el turno de noche siguiente de la persona trabajadora, siempre y cuando este turno se inicie el día inmediatamente posterior al de las elecciones.

Estos permisos, de carácter no recuperable, se retribuirán por la empresa una vez justificada la actuación como miembro de mesa o interventor.

B. Permiso de las personas trabajadoras apoderadas.

Las empresas deben conceder a las personas trabajadoras, que acrediten su condición de apoderadas, un permiso retribuido y no recuperable correspondiente a la jornada completa del día 10 de noviembre de 2019.

C. Posibilidad de cambio de turno.

El empresario, a petición de la persona trabajadora interesada, debe cambiar el turno de aquellas que sean miembro de la mesa electoral, interventoras o apoderadas y que tuvieran que trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral.

III. Cuestiones comunes a los permisos.

A. Cálculo del salario.

En el caso que el salario a percibir por las personas trabajadoras con derecho al permiso esté constituido en parte por una prima o incentivo, la parte correspondiente a ésta se tiene que calcular de acuerdo con la media percibida por las personas trabajadoras por el concepto mencionado en los seis meses trabajados inmediatamente anteriores.

Barcelona, 7 de noviembre de 2019.

Departamento de Derecho Laboral
ROCA JUNYENT